

500

IDEAS

para rebajar el

IRPF

GUÍA PARA PAGAR MENOS IMPUESTOS EN 2018

50 IDEAS PARA REBAJAR EL IRPF

Antes de que finalice cada ejercicio, llega el momento de que los contribuyentes recordemos las operaciones económicas realizadas en lo que va de año, las rentas obtenidas, si hemos adquirido o transmitido algún bien o derecho o si nos hemos beneficiado de alguna ayuda o subvención. También conviene desempolvar la declaración y las notas del IRPF de 2016 y de los tres años anteriores para ver si dejamos algún saldo negativo pendiente que podamos aprovechar en la próxima declaración o si generamos en su día rentas que estén pendientes de imputarse en los años siguientes.

Una vez hecho este ejercicio, podemos realizar un precálculo de lo que tendremos que pagar a mediados de 2018 por la Renta de 2017. A continuación, toca ponerse a pensar qué operaciones queremos o podemos hacer antes del 31 de diciembre, y cuáles nos conviene más al objeto de minimizar el pago final por este impuesto.

Ahora, sin pretender desde luego hacer un recorrido exhaustivo por todos los elementos del impuesto, intentamos recordar aspectos siempre importantes y dar algunas pautas para que determinados contribuyentes puedan optimizar su tributación, a través de 50 consejos. Naturalmente, dependiendo del perfil del contribuyente, las posibilidades de incidir en la cuota serán diferentes.

Quizás los recursos más conocidos en este sentido son los que afectan a mayor número de contribuyentes: agotar los límites de aportaciones a sistemas de previsión social o de inversión en vivienda. Asimismo, se puede mejorar nuestra situación a través de la compensación de rentas, especialmente en ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones de bienes o derechos.

Por último, resaltar las posibilidades de los mayores de 65 años en cuanto a la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de su vivienda habitual y también en la de todo tipo de elementos patrimoniales pero, cuando no se trata de dicha vivienda, a condición de reinvertir el importe obtenido en la constitución de una renta vitalicia.

Las posibilidades de planificación en este aspecto y las acciones concretas que podemos tomar van a depender del perfil que tengamos como contribuyente, y en concreto de cuáles sean nuestras principales fuentes de renta y la posibilidad de modificar los rendimientos, las partidas deducibles de los mismos o de acceder a alguna de las deducciones estatales o autonómicas establecidas.

Si es trabajador

Constituyen rendimientos del trabajo todas las contraprestaciones o uti-



lidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

En este sentido, se incluyen en este concepto, además de los sueldos o salarios, todas aquellas rentas obtenidas por el trabajo, como las retribuciones de carácter ocasional o en especie, las prestaciones por desempleo, indemnizaciones por despido, etc.

Asimismo, tienen la consideración de rendimientos del trabajo, por mandato expreso de la ley reguladora del impuesto, las becas, las pensiones compensatorias recibidas del ex cónyuge, las anualidades por alimentos y las retribuciones de los administradores de entidades, entre otros.

Las rentas derivadas de impartir cursos, conferencias, coloquios o seminarios, por regla general, tributan como rendimientos del trabajo y, excepcionalmente, cuando estas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos, como rendimientos de actividades económicas.

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles. Los rendimientos del trabajo corresponden exclusivamente a quien haya generado el derecho a percibirlos. No obstante, las pensiones, haberes pasivos y demás

prestaciones percibidas de los sistemas de previsión social corresponderán íntegramente a la persona en cuyo favor estén reconocidos.

Los rendimientos netos podrán reducirse en un 30 por 100, con un límite máximo de 300.000 euros, cuando tengan un período de generación superior a dos años, así como aquéllos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

1

Puede ser un buen momento para modificar el contrato laboral para 2018 incluyendo retribuciones en especie que no tributan, como la tarjeta restaurante, la tarjeta transporte, el vale guardería o un seguro médico para la familia.

Para que las rentas sean consideradas en especie, deben estar pactadas entre el empresario y el trabajador, ya sea en el convenio colectivo o en el propio contrato de trabajo, es decir, que la empresa venga obligada (en función del convenio o contrato) a suministrar el bien, derecho o servicio. En caso contrario, cuando sólo existe una mediación en el pago por la empresa de un servicio contratado por el trabajador, no estaremos ante

una retribución en especie, sino dineraria, y no entrarán en juego las normas especiales de valoración o de exención de determinadas rentas en especie.

En el caso de organismos públicos, no es posible la sustitución de retribuciones dinerarias por retribuciones en especie y, por lo tanto, la totalidad de la retribución, aunque se incluya a modo de ejemplo el pago de un seguro médico, tendrá la consideración retribución dineraria y, en consecuencia, se habrá de tributar por dicho importe.

Si utiliza un vehículo de la empresa como retribución en especie, solicite a su empleador que el vehículo sea uno de los considerados eficientemente energéticamente, de esta manera su retribución en especie se puede ver reducida hasta en un 30 por 100. Esta reducción resultará de aplicación cuando se trate de vehículos eléctricos de batería, vehículos eléctricos de autonomía extendida o vehículos eléctricos híbridos enchufables, siempre que su precio de adquisición se ajuste a los límites establecidos reglamentariamente.

Si su empresa le abona un seguro médico, puede extender la cobertura a su cónyuge e hijos, de esta manera podrá beneficiarse de una exención de hasta 500 euros para cada una de las personas aseguradas. Además, si alguno de los miembros de la familia es discapacitado, la renta en especie que no tributa se amplía a 1.500 euros por cada uno de ellos.

2

Si ha sido despedido de la empresa donde prestaba sus servicios y ha recibido una indemnización que no excede de la obligatoria según el Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo, no deberá imputar ninguna cuantía si ésta no supera 180.000 euros. El exceso sobre dicha cuantía se podrá reducir por irregularidad en un 30 por 100 cuando se corresponda con un derecho generado en más de dos años. Tampoco tributa la indemnización si el despido se ha producido por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor y no sobrepasa la obligatoria según el Estatuto o los citados 180.000 euros.

El límite anterior no se aplica a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos antes de agosto de 2014 ni a los despidos posteriores a dicha fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo cuyo periodo de consultas se hubiera iniciado con anterioridad.

En consecuencia, las cuantías recibidas por los trabajadores que se hayan acogido a un plan de empleo de baja voluntaria no están exentas. No se trata de un despido, sino de una resolución del contrato de trabajo de mutuo acuerdo. En el mismo sentido, la aceptación por parte del trabajador de la prejubilación mediante acuerdo o contrato, con el reconocimiento de partidas económicas, es un cese voluntario que no puede equipararse a un despido y, por tanto, no puede acogerse a la exención.

Por otro lado, si su relación con la empresa no era laboral sino mercantil, la indemnización tributa en su totalidad. A estos efectos, la Inspección está facultada para calificar el tipo de relación contractual con la empresa.

Por último, cabe señalar que para disfrutar de esta exención es necesario que exista una efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presume, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando, en los tres años siguientes al despido o cese, el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla. De este modo, si le han despedido de su empresa, pero en el plazo referido le vuelven a contratar, perderá la exención de la indemnización, por lo que deberá presentar una autoliquidación complementaria incluyendo la misma, salvo que acredite mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho que en su día se produjo dicha desvinculación.

3

Si tiene derecho a cobrar la prestación por desempleo y va a iniciar una actividad económica, le conviene solicitar el cobro de la prestación en la

modalidad de pago único. De este modo, no tributará por ella, siempre que no cese en la actividad iniciada durante los cinco años siguientes.

Ha recibido alguna ayuda

Es frecuente percibir algún tipo de ayuda por parte de un organismo público en concepto de beca de estudios, beca para el comedor del colegio o para la adquisición de libros de texto, ayudas para la adquisición de la primera vivienda o de un vehículo, etc. Asimismo, algunos entes locales ofrecen subvenciones o ayudas a la maternidad o a personas discapacitadas o en riesgo de exclusión social. Es importante diferenciar aquellas ayudas que se encuentran exentas de las que no lo están, y, en relación a estas últimas, es necesario distinguir el momento en que deben tributar.

Las cantidades que los ayuntamientos destinan a que el alumnado, matriculado en centros públicos o concertados que cursan Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica, adquiera libros de texto y material escolar, pueden considerarse como una beca pública y, como tal, se encontrará exenta siempre que su concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación, en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.

En el mismo sentido, se declaran exentas las prestaciones económicas establecidas por las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

En sentido contrario, no está exenta la ayuda pública que recibe un trabajador, cuya finalidad es compensar la pérdida de poder adquisitivo que sufre por haber sido afectado por uno o varios expedientes de regulación de empleo.

4

Cualquier ayuda percibida en este año tributará, excepto que la ley del impuesto la declare exenta. Buen ejemplo de ayudas que tributan puede ser la del *Plan Píve* o la del *Plan Movea* a la compra de turismos, o las subvenciones recibidas para la compra de vivienda.

En relación a las primeras, inde-

pendientemente de que el vehículo figure en la Dirección General de Tráfico únicamente a nombre de uno de los cónyuges y la ayuda del *Plan Píve* o *Movea* se conceda a este, salvo que se pruebe lo contrario, el vehículo tiene la consideración de bien ganancial, de manera que corresponde imputar la ganancia patrimonial a ambos cónyuges al 50 por 100 cada uno.

5

Si en 2017 le han concedido una ayuda pública pero aún no se la han abonado, no deberá declarar la ganancia hasta que perciba la misma. Cuando lo haga, dicha ganancia se integrará en la base imponible general, al no derivar de una transmisión previa.

6

Si vive en una comunidad de vecinos y dicha comunidad ha percibido alguna ayuda o subvención para la instalación de un ascensor, no se olvide de declarar dicho importe. Esta ayuda se atribuye a quien ostente la condición de propietario de cada piso o local, en función de su coeficiente de participación en el edificio.

En el caso de las ayudas que conceden algunos ayuntamientos a comunidades de propietarios para ins-

talar ascensores, dirigidas a personas con escasos recursos económicos, muchas de ellas calificadas por el Ayuntamiento como Familias en Riesgo de Exclusión Social, es necesario examinar cuidadosamente la convocatoria, pues si la ayuda va más allá de colectivos en riesgo de exclusión social, pudiéndose beneficiar otras personas físicas, entidades sin personalidad jurídica y personas jurídicas incluso, quedará excluida del ámbito de aplicación de la exención.

7

Si ha recibido del ayuntamiento una ayuda destinada a la guardería de los niños cuyo servicio se preste mediante contrato de concesión de obra pública, no tributará por ella porque se considera que es una beca pública exenta para cursar estudios reglados.

8

Si ha sido madre este año y ha percibido la prestación por maternidad de la Seguridad Social, el criterio administrativo consiste en considerarla una renta no exenta, aunque algún Tribunal opina lo contrario.

Esta discrepancia de interpretaciones tiene su justificación en una

redacción poco clara de la norma, que declara exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales. El trato fiscal diferenciado aplicable a las prestaciones por maternidad satisfechas por la Seguridad Social respecto a las prestaciones por maternidad satisfechas por los demás entes públicos, que sí están exentas, obedece a la distinta naturaleza de cada prestación, según defiende la Administración.

Siguiendo esta interpretación, la causa real de la concesión de la prestación por maternidad de la Seguridad Social no sería la maternidad en sí misma considerada como una finalidad a proteger, sino la suspensión de la relación laboral que origina la situación de maternidad, de manera que, del mismo modo que el subsidio por desempleo o la baja por enfermedad tributan plenamente, la prestación por maternidad tendrá la consideración de rendimiento del trabajo sujeto a tributación.

9

Si en 2017 ha percibido ayudas públicas por defectos estructurales en la construcción de su vivienda habitual destinadas a repararla, le puede convenir acogerse a la opción de diferir su tributación, imputándolas en este ejercicio y en los tres siguientes por partes iguales. Lo mismo sucede con las ayudas para acceder a la primera vivienda.

Ha transmitido una vivienda

Esta operación genera una alteración en el patrimonio del contribuyente, que da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, a integrar en la base imponible del ahorro. Quizás ésta sea la fuente de renta que admite más posibilidades de planificación, de manera que se deben analizar con cuidado el momento de la transmisión y las posibilidades de reinversión del importe obtenido.

Se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años. Asimismo, para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente debe ser habitada de manera efectiva, y con carácter permanente, por el propio contribuyente en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición.

La inobservancia de estos plazos no conlleva la pérdida de la condición de habitual de la vivienda, siempre que el incumplimiento se hubiera producido por causas de fuerza mayor, como el fallecimiento del contribuyente u otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como la celebración de un matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, cambio de empleo u otras análogas justificadas.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpreta que la convivencia en pareja tiene similar trascendencia al matrimonio, de manera que la ruptura de una relación sentimental y, como consecuencia, el cambio de domicilio de un contribuyente antes del transcurso de los tres años de permanencia en la vivienda, se entendería una causa de fuerza mayor a estos efectos.

Asimismo, la vivienda transmitida tendrá la consideración de habitual, tanto si constituye vivienda habitual en la fecha de la transmisión, como si hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, y ello con independencia de que la vivienda hubiera estado desocupada durante ese periodo, o alquilada, generando rendimientos del capital inmobiliario.

Aunque en el concepto de vivienda habitual no se incluyen plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente con la vivienda, se interpreta que forman parte de ella, incluso aunque se hubieran segregado previamente.

10

Si ha transmitido su vivienda habitual, en principio deberá tributar por la ganancia obtenida. No obstante, si



50 IDEAS PARA REBAJAR EL IRPF

ha pactado un calendario de pagos y el último supera el año, podrá imputar el beneficio obtenido según sean exigibles los cobros. Se trata de una opción que debe ejercitarse en la autoliquidación presentada en el período voluntario del ejercicio en que se procede a la transmisión. De lo contrario, se considerará que no ha optado a ello y, por lo tanto, no resultará de aplicación la regla de imputación especial.

Si ha obtenido una ganancia patrimonial como consecuencia de la transmisión, considere la posibilidad de reinvertir el importe obtenido en la misma en la adquisición de otra vivienda habitual para no tributar por dicha renta. Eso sí, debe tener en cuenta que la reinversión ha de realizarla en un plazo máximo de dos años desde la fecha de transmisión y que, si no la realiza en el mismo 2017, deberá comunicar en la Renta de este año su intención.

Pero si transmitió en 2016 y no ha reinvertido el importe obtenido en dicho ejercicio, sino en 2017, y se le olvidó comunicar su compromiso de reinvertir en la declaración presentada hasta el pasado junio, tenga presente que el Tribunal Económico Administrativo Central interpreta que indicar el compromiso de reinvertir, marcando la casilla correspondiente en la autoliquidación, no es obligatorio o sustancial para poder aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual.

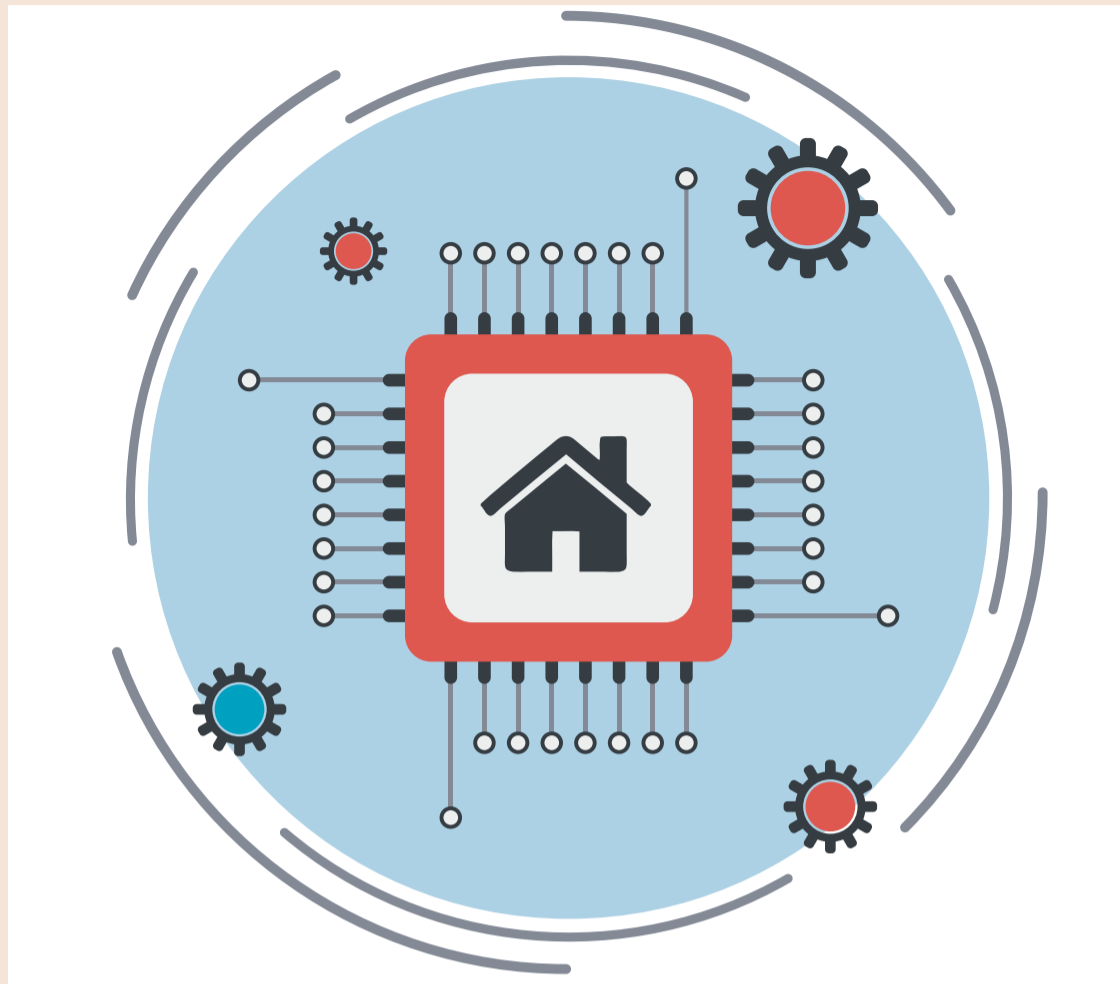
11

Si dona una vivienda, aunque el coste fiscal para el donatario pueda no ser significativo en función del parentesco con el donante y de la comunidad autónoma donde radique la vivienda, el donante deberá tributar por la ganancia que, en su caso, obtenga, salvo que este tenga 65 o más años o se encuentre en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la vivienda constituya su vivienda habitual.

12

Si una vez cumplidos los 65 años quiere obtener liquidez vendiendo su vivienda habitual, no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial generada. En caso de que la vivienda sea un bien ganancial y alguno de los cónyuges no haya llegado a esa edad, le puede compensar aplazar la operación hasta que ambos tengan cumplidos los 65. En caso contrario, deberá tributar el cónyuge que no cumpla el citado requisito por la mitad de la plusvalía.

También puede obtener liquidez vendiendo cualquier otro bien o derecho. En este caso no tributará por la ganancia patrimonial, hasta un máximo de 240.000 euros, si constituye



con el importe obtenido una renta vitalicia a su favor. Este límite es individual para cada contribuyente, de manera que, si el bien o derecho tiene carácter ganancial, la unidad familiar puede beneficiarse de un límite máximo de hasta 480.000 euros.

13

Si ha transmitido un inmueble urbano adquirido entre el día 12 de mayo y 31 de diciembre de 2012, podrá reducir la renta obtenida en un 50 por 100. Esta exención parcial no se aplica cuando el inmueble se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida a este por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.

14

Si ha transmitido una vivienda que fue adquirida antes de 1995, puede reducir la ganancia obtenida en su transmisión con los llamados coeficientes de abatimiento. La cuantía máxima del valor de transmisión de los elementos patrimoniales de un contribuyente en su vida, para poder aplicar estos coeficientes, es de 400.000 euros.

A tal efecto, se tendrá en cuenta no solo el valor de transmisión del elemento patrimonial, sino también los valores de transmisión correspondientes a todas las transmisiones,

efectuadas por la misma persona, a cuyas ganancias patrimoniales se les hubiera aplicado los coeficientes de abatimiento, realizadas desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la transmisión de que se trate. Por este motivo, le conviene aplicar los coeficientes solo a la transmisión que proporcionalmente incorpore una mayor ganancia patrimonial.

Deducciones por vivienda habitual

Uno de los beneficios fiscales más utilizados por los contribuyentes es la deducción por inversión en vivienda habitual, actualmente extinta, pero que pervive gracias a un régimen transitorio, de manera que todos aquellos contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes de 2013, o que hayan satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, siempre que hubieran practicado la deducción en un período impositivo anterior a 1 de enero de 2013, tienen la suerte de poder aprovechar todavía esta deducción.

En consecuencia, si durante 2017 ha satisfecho cantidades por una vivienda que adquirió antes de 1 de enero de 2013, podrá deducir en general el 15 por 100 las cantidades satisfechas con una base máxima de deducción de 9.040 euros (límite máximo por contribuyente y declaración), siendo la cuantía de la deducción estatal el resultado de aplicar a la base el porcentaje del 7,5 por

100 (la parte autonómica de la deducción, salvo que la comunidad haya establecido otro porcentaje, será también del 7,5 por 100).

Tenga en cuenta que forman parte de la base de deducción los importes satisfechos por seguros de vida o por seguros de hogar en la medida en que sean obligatorios según las condiciones de contratación establecidas por el prestamista. Además, en lo que se refiere al seguro de hogar, si no está entre las condiciones exigidas por el acreedor, solo será deducible la parte de la prima correspondiente a determinados daños como incendio, explosión, tormenta, etc., exigidos por la normativa hipotecaria, mas para ello sería preciso obtener un certificado de la entidad aseguradora donde se desglose dicha cuantía.

También constituirán base de la deducción por adquisición de vivienda los gastos de abogado, procurador, etc., incurridos en la demanda para anular la cláusula suelo del préstamo utilizado en la financiación de dicha vivienda.

En la otra cara de la moneda, una tendencia al alza en los últimos años es el alquiler de vivienda. En relación al alquiler de vivienda habitual los contribuyentes cuyo contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2015, por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual, y hubieran tenido el derecho a aplicar la deducción, aunque no la hubieran aplicado efectivamente, podrán seguir disfrutando de ella.

En este caso, la cuantía deducible es el 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, siempre que la base imponible del contribuyente sea inferior a 24.107,20 euros. Cuando la base imponible esté comprendida entre

17.707,20 y 24.107,20 euros anuales, la base máxima de deducción será de 9.040 euros, menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

Debe tenerse en cuenta que no se pierde el derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual si el contrato es objeto de una prórroga, siempre que se mantenga la vigencia del contrato de arrendamiento. Del mismo modo, tampoco se pierde el derecho a la deducción si se suscribe un nuevo contrato de arrendamiento con el mismo arrendador al finalizar el período contractual anterior. Es decir, independientemente de que se terminen las prórrogas del contrato y haya que celebrar uno nuevo, o se cambien las condiciones del arrendamiento, como por ejemplo el importe de la contraprestación, el derecho a la deducción se mantiene.

En este sentido, aunque ambos integrantes de una pareja de hecho paguen el alquiler de su vivienda habitual, la deducción solo será aplicable por el firmante del contrato.

15

Cuando calcule el coste fiscal de su Renta 2017, puede rebajar ese importe agotando el límite de 9.040 euros entre intereses y capital amortizado del préstamo que utilizó para pagarla y conseguir un máximo de deducción de 1.356 euros.

Si está casado bajo el régimen matrimonial de gananciales, siendo la vivienda habitual de ambos cónyuges, puede ser interesante declarar individualmente para disfrutar de una base de deducción de hasta 18.080 euros y deducir cada uno 1.356 euros.

Si viene aplicando la deducción por vivienda habitual y procede a amortizar la totalidad del préstamo con el dinero obtenido por un nuevo préstamo familiar sin intereses, no perderá el derecho a la deducción. El cambio de un préstamo por otro únicamente implica la modificación de las condiciones de financiación inicialmente acordadas.

16

El derecho a aplicar la deducción por vivienda por la totalidad de las cantidades satisfechas se mantiene aunque muera uno de los cónyuges, siempre que el inmueble continúe constituyendo la vivienda habitual del cónyuge superviviente y de los hijos. De este modo, tratándose de supuestos en los que la vivienda habitual se adquirió originariamente en plena propiedad por los cónyuges en pro indiviso o para la sociedad conyugal, y constituyendo aquélla la vivienda habitual de ambos y de sus hijos me-

nores sobreviene la desmembración del dominio, no voluntariamente sino por el fallecimiento de uno de los cónyuges, mientras la vivienda siga constituyendo la residencia habitual de la unidad familiar, se reconoce el derecho de aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual.

17

Si vive de alquiler desde antes de 2015 y ha tenido derecho a la deducción por este concepto, puede aprovechar el régimen transitorio de la deducción por alquiler de vivienda habitual. En estas circunstancias, siempre que esté en los límites de base que la norma establece, le convendrá no cambiar de casa, utilizar las prórrogas del contrato y, si se terminan, también podrá seguirse deduciendo si vuelve a firmar un contrato con el dueño del piso, incluso aunque modifique el importe y el plazo del contrato. Tenga en cuenta que su comunidad autónoma puede regular deducciones para el inquilino.

Tiene un piso en alquiler

Si tiene inmuebles cedidos en arrendamiento deberá incluir como ingresos íntegros el importe, excluido el IVA, que por todos los conceptos deba satisfacer el arren-

datario o subarrendatario, adquirente o cesionario en los supuestos de constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos y urbanos. La indemnización que el propietario de un inmueble perciba por desperfectos en dicho inmueble se calificará como rendimiento del capital inmobiliario, salvo que cobre porque se ha perdido parte del elemento, en cuyo caso estaremos ante una pérdida o ganancia patrimonial.

Podrá deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, tales como los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, los tributos y recargos no estatales, de administración, vigilancia, portería o similares, los ocasionados por la formalización del arrendamiento, los saldos de dudoso cobro, siempre que hubieran transcurrido seis meses desde el momento de la primera gestión de cobro realizada, el importe de las primas de contratos de seguro, las cantidades destinadas a servicios o suministros o las cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Los gastos financieros más los de reparaciones y conservación están limitados a un máximo de los ingresos del ejercicio.

En relación a los gastos de reparación y conservación, siempre que las reparaciones y actuaciones de conservación efectuadas vayan dirigidas exclusivamente a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario, a través del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos de uso y disfrute, y no al disfrute, siquiera temporal, del inmueble por el titular, serán fiscalmente deducibles aunque en dichos periodos no se hubieran obtenido ingresos, o los obtenidos fueran infe-

riores al importe de dichos gastos. No obstante, aunque sean deducibles, como la suma de estos gastos y los financieros no pueden superar en el ejercicio el importe de los ingresos, el saldo no deducido se podrá trasladar a los cuatro ejercicios siguientes.

Otros gastos distintos de los de reparación y conservación, tales como comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguro, suministros, amortizaciones, etc., sólo serán deducibles en los periodos en que el inmueble genere rendimientos del capital inmobiliario, pero no están limitados en su cuantía, pudiendo hacer que los rendimientos del capital inmobiliario del ejercicio sean negativos.

Los rendimientos con un período de generación superior a dos años y los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, podrán reducirse en un 30 por 100, con un límite de la base de reducción de 300.000 euros.

En los supuestos de desmembración del dominio, al corresponder al usufructuario todos los frutos que produzcan los bienes usufructuados, será a él a quien se le atribuyan los rendimientos de capital derivados del arrendamiento, y no a los nudos propietarios.

18

Si va a alquilar un piso, en principio por motivos fiscales, le interesará más alquilárselo a una persona física para vivienda permanente que a una persona física para despacho, que a

una entidad (salvo que en el contrato se especifique que es para vivienda de algún empleado de la misma en concreto) o que alquilarlo como apartamento vacacional. Todo ello para no perder la reducción del 60 por 100 del rendimiento neto. Si el piso lo alquila por temporadas no tendrá derecho a reducir en un 60 por 100 el rendimiento neto, y tampoco si además de alquilar la vivienda presta servicios de hostelería o limpieza.

19

Se califica como rendimiento del capital inmobiliario lo obtenido por el alquiler parcial de vivienda, por ejemplo, de una habitación de la misma. En caso de que el propietario se esté deduciendo por adquisición de vivienda solo lo podrá hacer en la proporción correspondiente, excluyendo la habitación arrendada. Además, podrá aplicar la reducción del 60 por 100, salvo que se arriende por temporadas, curso lectivo o verano, por el alquiler de la habitación, en la proporción correspondiente.

20

Si es propietario de un inmueble alquilado y tiene que acometer algún gasto relacionado con el mismo en 2017, siempre que los ingresos superen a los gastos, le conviene anticipar gastos. De esta manera, diferirá parte de la tributación a 2018. Recuerde que, si parte del año el inmueble no ha estado en alquiler, tendrá que imputar renta por ese período de tiempo.

21

A la hora de determinar los gastos, no se olvide de incluir la amortización del 3 por 100 del mayor valor del precio de adquisición o del valor catastral de la construcción, así como las amortizaciones de los bienes muebles alquilados conjuntamente con el piso.

Tiene inversiones financieras

Tienen la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los obtenidos por la partici-

pación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras, etc.), así como los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

También se califican así otros rendimientos atípicos como los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezcan al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización y los que procedan del subarrendamiento de inmuebles percibidos por el subarrendador cuando no se califiquen como actividades económicas.

En cuanto a los gastos deducibles, sólo lo serán los de administración y depósito de valores negociables y, cuando se trate de rendimientos que hemos llamado atípicos, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos, es decir, los mismos que en el arrendamiento de inmuebles, pero sin que sea de aplicación ningún límite.

Finalmente, sólo estos últimos rendimientos netos del capital mobiliario se reducirán en el 30 por 100, con un límite de 300.000 euros de su importe, cuando tengan un período de generación superior a dos años, así como cuando se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (indemnizaciones, constitución de derechos de uso vitalicios, etc.).

22

Si la entidad bancaria donde va a cobrar su nómina y domiciliar sus recibos, o a trasladar un plan de pensiones, le ofrece un regalo por ello, a la hora de echar cuentas tiene que saber que eso será una retribución en especie que tendrá que incluir en el IRPF como un rendimiento del capital mobiliario, valorándolo por su valor de mercado más el ingreso a cuenta correspondiente.

23

Si posee acciones de una entidad cotizada y le entregan derechos de suscripción preferente que vende, debe tributar por el importe obtenido por los mismos.



50 IDEAS PARA REBAJAR EL IRPF

24

Si es socio de una sociedad no cotizada y este año le han devuelto aportaciones o le han distribuido prima de emisión, debe tener en cuenta que dichas cantidades tributarán como rendimiento de capital mobiliario.

25

Si era socio de una entidad y en 2017 ha ejercido su derecho a la separación, transmitiendo todas sus participaciones a la sociedad, produciéndose la subsiguiente amortización de las mismas, deberá tributar por la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el valor de mercado de los bienes recibidos y el valor de adquisición de los títulos transmitidos.

26

Para pequeños ahorros a medio o largo plazo, en inversores conservadores, puede interesar abrir un Depósito Individual de Ahorro a Largo Plazo o un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo. Ello permitirá hacer imposiciones en los cinco ejercicios siguientes a conveniencia, sin superar 5.000 euros/año, y que la rentabilidad quede exenta si esperamos a retirar todo el importe acumulado cuando hayan transcurrido cinco o más años desde la primera imposición.

En relación a los Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP), los rendimientos del capital mobiliario que se generen estarán exentos de gravamen, siempre que la rentabilidad acumulada se perciba en forma de capital y no se realice disposición alguna de su inversión, total o parcialmente, antes de finalizar el plazo señalado. Por el contrario, si el rendimiento obtenido es negativo, se podrá integrar en la base imponible del ahorro, imputándolo en el último ejercicio. Se permite la movilización íntegra de los derechos económicos a otro PALP distinto que cumpla las mismas condiciones, siempre que no se disponga anticipadamente del capital ni de los intereses.

En cuanto a los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS), la ventaja fiscal consiste en dejar exenta la rentabilidad acumulada desde el primer pago de la prima hasta que se produce el primer cobro de la renta vitalicia (sin que quede exenta la rentabilidad posterior). Es posible transformar los seguros de vida, formalizados con anterioridad a 1 de enero de 2007, en los que el contratante, asegurado y beneficiario sean el propio contribuyente, en PIAS, siempre que no se haya superado el límite máximo de 8.000 euros/año de primas y



de importe acumulado de 240.000 euros, habiendo transcurrido al menos cinco años desde el pago de la primera prima. No podrán transformarse en PIAS los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones ni los instrumentos de previsión social que reducen la base imponible. Si se supera el límite máximo anual de primas aportadas, ello implicará la pérdida de la consideración del contrato de seguro como plan individual de ahorro sistemático a efectos de su tratamiento tributario.

Ha transmitido elementos patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos.

El cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión del elemento patrimonial y su valor de adquisición, constituyendo el valor de transmisión el importe real por el que dicha transmisión se hubiera efectuado y el valor de adquisición el efectivamente satisfecho, en relación a las transmisiones a título oneroso.

Se regulan unas normas específicas para su cálculo en algunos supuestos: transmisión de acciones con cotización en mercados regulados, de acciones y participaciones no admitidas a negociación, aportacio-

nes no dinerarias a sociedades, traspaso de locales de negocio, indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, permuta de bienes o derechos, transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

27

Si en lo que llevamos de 2017 ha transmitido algún elemento patrimonial obteniendo por ello una plusvalía, tiene hasta fin del ejercicio para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial. Así reducirá la tributación de la ganancia patrimonial que ya se ha materializado. Por el contrario, si ha transmitido algún bien o derecho y se le ha producido una pérdida patrimonial, puede aprovecharla para reducir la tributación de la ganancia que pueda materializar, de aquí a fin de año, transmitiendo con plusvalía otro elemento de su patrimonio.

28

También debe comprobar las autoliquidaciones de los cuatro años anteriores, por si tiene un saldo negativo derivado de la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales que no haya podido compensar. Como esa posibilidad se pierde si no se ejercita en un máximo de cuatro años, le puede convenir materializar

alguna plusvalía tácita transmitiendo el correspondiente bien o derecho para aprovechar dicho saldo.

29

Si tiene una ganancia patrimonial realizada en el ejercicio y quiere rebajar la tributación de la misma con la materialización de una pérdida en participaciones de un fondo de inversión, puede vender dichas participaciones y, si quiere reinvertir en otra institución de inversión colectiva, no siga el procedimiento de reinversión con diferimiento establecido para aprovechar la pérdida.

30

Si no le pagan un crédito, y no adquiere eficacia una quita sobre el mismo, le interesa iniciar cuanto antes un procedimiento judicial para ejecutar dicho crédito y así, cuando transcurra un año desde el inicio de dicho procedimiento, podrá ya imputarse la pérdida.

31

Si va a transmitir participaciones de una entidad no cotizada, y el precio va a ser inferior al valor neto contable de la participación o al re-

sultado de capitalizar al 20 por 100 los beneficios de los tres últimos años, le interesará preparar pruebas para destruir la presunción de que el valor es, como poco, el mayor de los dos apuntados. A estos efectos, puede acudir a un tasador profesional.

32

Recuerde que el Tribunal Supremo se decanta por el principio de unicidad de la Administración y en contra del principio de estanqueidad de los tributos, al considerar que en la transmisión de un inmueble se ha de tener en cuenta como valor de adquisición el comprobado por la Administración Autónoma a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Se ha separado o divorciado

Si en 2017 se ha separado matrimonialmente o se ha divorciado, es interesante que en el convenio regulador se especifiquen los conceptos de la pensión compensatoria al ex cónyuge y las anualidades que se satisfacen tanto al ex cónyuge como a los hijos. En el caso de anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, cuando el importe es inferior a la base liquidable general, se lleva el mismo a la escala del impuesto separadamente del resto de la base liquidable general y no constituyen renta para los hijos. La pensión compensatoria al ex cónyuge y otras anualidades por alimentos, distintas de las satisfechas a los hijos, reducen la base del que las paga y constituyen rendimientos del trabajo por el perceptor.

El concepto de anualidades por alimentos constituye un concepto jurídico que se ha de interpretar atendiendo al tenor literal del convenio aprobado en sentencia de separación y al sentido que las partes quisieron atribuir a sus cláusulas y comprende todo lo que es indispensable para el sustento, como habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos. La atribución del uso de la vivienda a favor del ex cónyuge nunca tendrá la consideración de pensión compensatoria a su favor, habida cuenta de que el Código Civil diferencia ambos extremos, pensión y atribución del uso de vivienda.

Se debe recordar que el mínimo por descendientes y el tratamiento fiscal especial establecido para los alimentos no pueden aplicarse simultáneamente. De este modo, cuando la guarda y custodia sea compartida, el mínimo familiar se prorrateará entre los cónyuges, independientemente de con quien convivan los hijos. Si no

es compartida la guarda y custodia, en principio, el mínimo por descendientes corresponderá por entero a la persona que la tenga, por ser con quien conviven. Sin embargo, desde 2015, como se equipara la convivencia a la dependencia económica, el cónyuge con el que no conviven pero paga alimentos a los hijos, podrá aplicar el 50 por 100 del mínimo por descendientes, salvo que tenga en cuenta el tratamiento fiscal establecido para los alimentos.

33

Si se ha separado en 2017, es conveniente que en el convenio regulador se especifiquen los conceptos de la pensión compensatoria al cónyuge y las anualidades que se deban satisfacer tanto al excónyuge como a los hijos.

34

La ausencia de resolución judicial sobre los pactos habidos en el convenio regulador suscrito por las partes determina que el ex cónyuge que satisface anualidades a su hijo no pueda aplicar las escalas estatal y autonómica separadamente a las anualidades y al resto de su base liquidable general. No obstante, según la nueva redacción dada al Código Civil por ley 15/2015, como se puede acordar el divorcio de mutuo acuerdo por los cónyuges en convenio regulador formulado ante el Secretario Judicial o en escritura pública ante notario, también esto será válido a efectos de la aplicación tributaria de la pensión compensatoria al excónyuge y de las anualidades por alimentos a los hijos.

35

Los pagos extraordinarios como el dentista, la óptica, campamentos, clases de inglés, actividades extraescolares etc., pueden ser incluidos en el concepto de anualidades por alimentos a favor de los hijos, siempre que en el Convenio se establezca que dichos gastos serán asumidos por mitades por los progenitores o enteramente por uno de ellos.

36

Si está casado en régimen de gananciales y se separa, o si se disuelve una comunidad de bienes constituida por herencia o por voluntad de los

comuneros, es aconsejable hacer un reparto equitativo de bienes y derechos porque, de no ser así, y además de las implicaciones que ello puede tener en otros impuestos, a alguno de los comuneros se le puede producir una ganancia patrimonial por la que tenga que tributar.

Es empresario o profesional

Los rendimientos de actividades económicas son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En relación al arrendamiento de inmuebles, será calificado como actividad económica cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Este requisito es necesario pero no suficiente, según criterio administrativo, que exige justificar la existencia de una carga administrativa mínima de trabajo que haga necesario contratar a la persona.

No obstante, siempre se calificará como actividad económica el arrendamiento acompañado de servicios propios de la industria hotelera. Si tiene arrendada una vivienda para uso turístico y presta servicios propios de la industria hotelera tales como restaurante, limpieza, lavado de ropa y otros análogos, las rentas derivadas de los mismos tendrán la calificación de rendimientos de actividades económicas, y no podrá aplicar la reducción de rendimientos del capital inmobiliario que procede cuando el inmueble se destina a la vivienda habitual del inquilino.

Se califica de rendimiento de la actividad profesional la renta que percibe un socio por el servicio que presta a su sociedad, cuando los servicios que presta la entidad se califican como profesionales, los que preste el socio a la sociedad estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad alternativa al mismo.

37

Si es empresario o profesional y trabaja desde casa, podrá deducir los gastos de titularidad del inmueble en proporción a los metros cuadrados que destine a la actividad, como son el IBI, la comunidad de vecinos, tasas, etc.

Asimismo, podrá deducir un porcentaje, según el tiempo que destine al desarrollo de la actividad, de la parte de vivienda utilizada en la misma sobre los gastos de suministros como Internet, luz, agua o calefacción. En 2018, la ley fija ese porcentaje en el 30 por 100 de la parte de estos gastos proporcional a los metros utilizados en la actividad, para evitar litigiosidad.

38

Si es empresario y profesional y se desplaza por motivos de trabajo fuera del domicilio de la actividad y se tiene que pagar la manutención, podrá deducirse ese gasto siempre que esté justificado por factura y sea necesario. No obstante, a partir de 2018 estos gastos se podrán deducir con los límites establecidos para las dietas exceptuadas de gravamen reguladas en el Reglamento, siendo necesario que se paguen con tarjeta.

39

Si usted es un profesional no integrado en el RETA, puede deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico, en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social.

40

Si realiza actividades económicas y determina el rendimiento neto en estimación directa, y piensa que creará empleo en 2017 y 2018 respecto a 2016, contando con que pueda beneficiarse del régimen especial de empresas de reducida dimensión, le interesará invertir en elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias que podrá amortizar libremente hasta en 120.000 euros por cada persona/año de incremento de plantilla. Este incentivo será igualmente de aplicación a los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias construidos por el propio empresario.

41

Si pretende realizar gastos de atenciones a clientes y proveedores antes de que termine el año y va a superar en este tipo de gastos los 2.000 euros anuales, le puede interesar aplazar el exceso de ese importe a 2018, ya que está limitado el gasto deducible por este concepto a la citada cantidad.

42

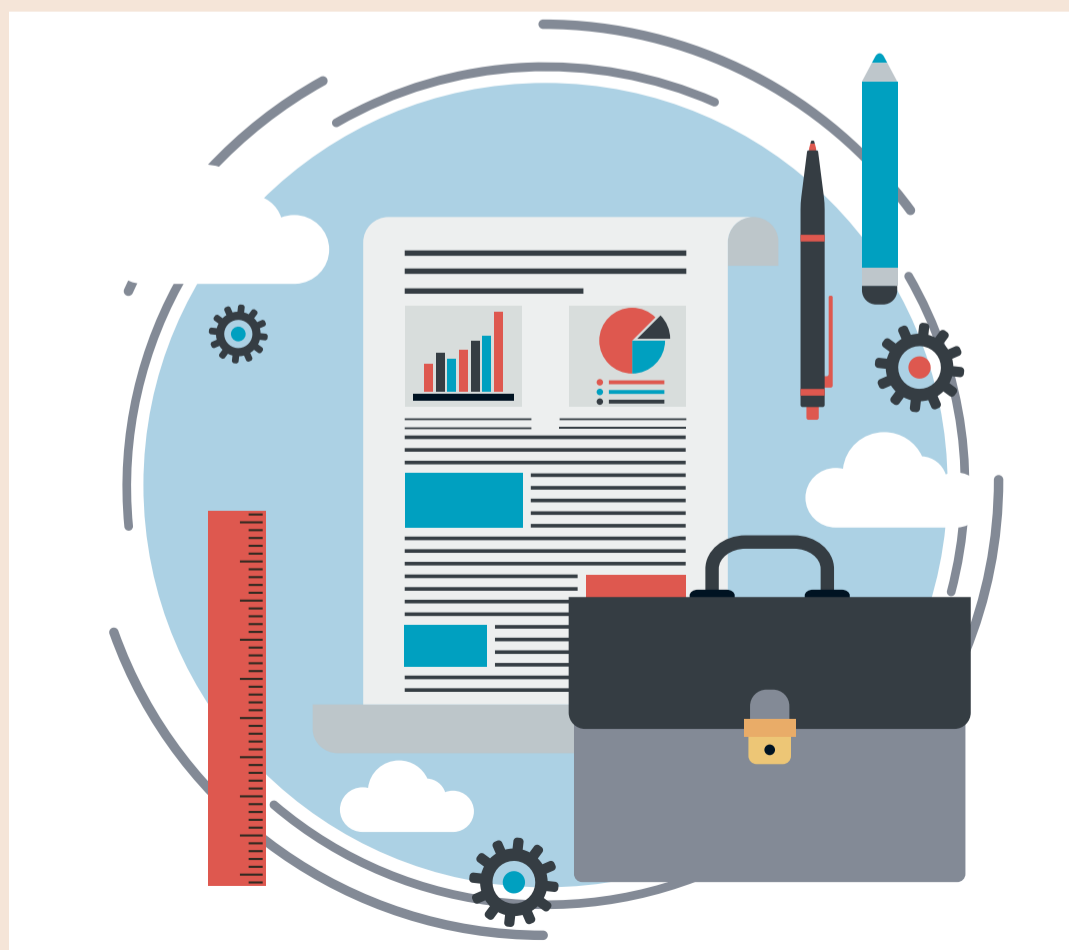
Si determina el rendimiento neto de su actividad por estimación objetiva, y en 2018 va a poder seguir haciéndolo porque no prevé superar los lí-

mites en este año, es el momento de echar cuentas y ver si su rendimiento neto real supera o no llega al que le sale por módulos. En el segundo caso, le podría interesar renunciar al régimen, teniendo en cuenta que la estimación directa conlleva obligaciones formales mayores.

Si hace aportaciones o recibe prestaciones de sistema de previsión social

Se puede reducir la base imponible del impuesto con las aportaciones a sistemas de previsión social, las realizadas a sistemas de previsión de personas con discapacidad o las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, en estos dos últimos casos, siempre que exista parentesco con la persona a favor de la que se realizan las aportaciones.

Recuerde que el importe máximo de las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente no puede superar el menor de los siguientes límites: 8.000 euros o el 30 por 100 de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas. Si no se pudieran reducir las aportaciones del contribuyente o de la empresa en su totalidad por insuficiencia de base o por el



50 IDEAS PARA REBAJAR EL IRPF

límite porcentual, el importe restante podrá aplicarse a reducir la base imponible de los cinco ejercicios siguientes. En este caso, es importante solicitarlo en la declaración en la que se produce el exceso.

Si su cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, u obteniéndolos son inferiores a 8.000 euros anuales, usted podrá reducir su base imponible por las aportaciones que realice al sistema de previsión de su cónyuge, hasta un máximo de 2.500 euros. Estas aportaciones estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las aportaciones a sistemas de previsión social sujetas a los límites anteriores son las correspondientes a planes de pensiones, seguros concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, planes de pensiones de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de la dependencia severa o de gran dependencia.

Hay un límite adicional al anterior de 5.000 euros para las primas aportadas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

La reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad tienen un límite independiente del anterior. Si el aportante es el propio discapacitado, la reducción máxima será de 24.250 euros. Si quienes aportan al patrimonio protegido son los padres del titular de dicho patrimonio, podrán reducir la base imponible con el límite individual de 10.000 euros para cada uno de los aportantes, no pudiendo exceder de 24.250 euros el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de una misma persona discapacitada. Los mismos límites se aplican a las aportaciones a patrimonios protegidos.

43

Si durante su vida laboral hizo aportaciones a sistemas de protección social y se ha jubilado, le interesa pensar muy bien cuánto y cómo cobra las prestaciones. En general, le interesará cobrar en forma de capital al ejercicio siguiente al de la jubilación, así no acumulará esta renta con los salarios percibidos por su trabajo que, seguramente, son más elevados que la pensión de jubilación. El rescate en forma de capital de prestaciones generadas por aportaciones realizadas antes de 2007 tiene la ventaja de po-



derse reducir en un 40%. El importe de las prestaciones que no rescate en forma de capital será rescatado en forma de renta, cuando usted quiera, por lo que le convendrá fraccionarlo para no verse perjudicado por la progresividad de la tarifa.

Si ha percibido prestaciones en forma de capital en más de un período impositivo, la reducción solo procede en uno de ellos, a su elección. Le conviene planificar cuidadosamente en qué ejercicio desea aplicar la reducción pues, según criterio administrativo, no es posible presentar una autoliquidación complementaria para anular la reducción practicada en un año anterior, con la intención de mantener el derecho a la reducción sobre la prestación que se perciba de otro plan de pensiones en un período impositivo posterior.

44

Si la contingencia de jubilación o discapacidad acaeció en 2010 o anteriores, no ha cobrado prestaciones y quiere beneficiarse de un rescate en forma de capital con la reducción del 40 por 100 por las prestaciones correspondientes a aportaciones anteriores a 2007, debe tener en cuenta que el plazo máximo para esta ven-

taja expira el 31 de diciembre de 2018. Si se ha jubilado en 2015, tenga en cuenta que, si todavía no ha rescatado el sistema de previsión social en forma de capital, para hacerlo aprovechando la reducción del 40 por 100 solo tiene de plazo hasta el 31 de diciembre de este año.

45

Si se jubila activamente tiene la posibilidad de rescatar el sistema de previsión y la contingencia se entiende acaecida en la fecha de la jubilación activa. Por el contrario, si no se rescata el plan de pensiones durante la etapa de jubilación activa, se considerará que la contingencia acaece cuando concluye la relación laboral y se accede a la jubilación total. En general, será más interesante esperar a la jubilación total porque la prestación se acumulará a rentas inferiores.

Asimismo, es posible anticipar la prestación correspondiente a la jubilación por un trabajador cuya relación laboral se extingue y pasa a la situación de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación de empleo, en cuyo caso se entiende acaecida la contingencia de jubilación a efectos de planes de pensiones y, por ello, podrá empezar a recibir las prestaciones.

Un poco de todo

46

Si tiene pensado prestar o recibir un préstamo sin intereses en lo que queda de año, le conviene formalizarlo en documento público o en contrato privado y llevarlo a liquidar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (por ello no tendrá que pagar nada al estar exenta esta operación). De esta manera, podrá destruir la presunción de onerosidad y asimismo evitar que la operación se califique de donación.

47

Si es aficionado a juegos diferentes de los tradicionales, que son los que tributan por el gravamen especial, por ejemplo, a jugar on line, en casinos, en bingos, etc., le conviene acumular las pruebas de sus pérdidas, y

así solo tendrá que tributar por las ganancias netas.

48

Aproveche las buenas obras a través de donativos para rebajar su cuota a pagar. Para ello, es interesante hacer aportaciones constantes o crecientes a las mismas entidades beneficiarias que lo venía haciendo. Así, por los primeros 150 euros de donación el porcentaje de deducción será del 75 por 100, y por el resto, el 30 por 100. Si se trata de donaciones recurrentes a una misma entidad, el porcentaje de deducción se incrementa hasta el 35 por 100.

49

Si está pensando en donar un negocio familiar a sus descendientes o las participaciones en una sociedad familiar, la ganancia patrimonial generada no tributará siempre que se cumplan los requisitos para aplicar la reducción del 95 por 100 en la transmisión de la empresa familiar en los términos regulados en la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con independencia de que aplique la normativa autonómica por ser más favorable. No es necesario que la donación se realice por la totalidad de las participaciones del donante.

50

Si durante 2017 le han expropiado un inmueble y se ha tramitado por el procedimiento de urgencia, la alteración patrimonial debe imputarse cuando, realizado el depósito previo, se procede a la ocupación del bien expropiado, y no cuando se pague el justiprecio. Si la expropiación no se ha producido por el carácter de urgencia, la ganancia se imputa cuando fijado y pagado el justiprecio se proceda a la consecución de la ocupación. Si no está de acuerdo con el justiprecio fijado, puede acudir al Jurado de Expropiación forzosa e imputará el importe fijado por este al período impositivo de la ocupación. Si sigue sin estar de acuerdo y opta por la vía judicial, el importe fijado por sentencia deberá imputarlo en el período impositivo en que ésta sea firme.

El documento ha sido elaborado
por el Consejo General de Economistas Reaf-Regaf